

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	ARE-PHF-08001X	JORGE ELIÉCER ALVAREZ TRUJILLO identificada con C.C 3365587 SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO identificada con C.C 98477972 MAURICIO ALEXANDER ALVAREZ ROJAS identificada con C.C 71395647 CARLOS MARIO ZULETA VEGA identificada con C.C 70254109	2023060353778	13/12/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. AREPHF-08001X (GCQH-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ARE-PHF-08001X (GCQH-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X**. de 2002, con el código: **GCQH-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una verificación del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030338622** de fecha 26 de agosto el 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Toda vez que se trata del Área de Reserva Especial ARE-PHF-08001X, la cual entró directamente a la etapa de Explotación, el titular no está obligado a cumplir con el pago de canon superficial.

Los titulares del Área de Reserva Especial ARE-PHF-08001X, se encuentran al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Para la liquidación de la Póliza Minero Ambiental quedo establecido en el Contrato de Concesión que para la etapa de Explotación equivaldría a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en bocamina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se informa al titular que al celebrarse el contrato de concesión, el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y de caducidad y para ello, se ha entregado copia del contrato firmada.

El documento antes mencionado es suficientes para que el titular proceda a la constitución de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser allegada a la mayor brevedad para que la autoridad minera la evalúe y de estar bien constituida proceder con la aprobación.

Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular previo a caducidad para que presentara la Póliza Minero- Ambiental.

Revisado el expediente digital en la Plataforma AnnA Minería y Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se ha encontrado que la ultima póliza minero ambiental que presento el titular, perdió vigencia el día 29 de agosto de 2021 y no se evidencia la presentación de una nueva póliza, demostrándose así que el titulo se encuentra desamparado, por lo que se pone en conocimiento a la división jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

El titular minero del Área de Reserva Especial ARE-PHF-08001X no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Mediante Auto VPF-GF No. 043 del 06 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado por los titulares para el ARE-PHF-08001X

Parámetros Técnicos:

1. Producción proyectada en PTO: 11,082.2 Toneladas.
2. Mineral principal: Carbón Térmico.
3. Método de explotación: Subterráneo, cámaras y pilares.
4. Escala de la minería: Pequeña minería.
5. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

COORDENADAS		
NORTE	ESTE	ALTURA
1152889	1144528	1230
1153008,86	812330,64	1245
1152984,29	812369,78	1261
1153035,06	812266,48	1251

El titular minero del Área de Reserva Especial ARE-PHF-08001X se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular allegó El Plan de Manejo Ambiental con fecha 18 de agosto de 2018, el cual fue evaluado por CORANTIOQUIA y mediante notificación 160-2002-3838 indico que obraba informe técnico No. 160-IT2002-849, el cual se anexó y en el que se concluyó que “Según la evaluación realizada de la información del Plan de Manejo Ambiental allegado a la corporación, acorde con lo observado en la visita de campo efectuada por el equipo técnico y teniendo en cuenta además lo establecido en la Resolución 546 de 2017 y la Ley 1955 de 2019 se interpretaba por parte del equipo técnico evaluador que el instrumento ambiental que podría regular el ARE-PHF-08001X, hasta la obtención de su licencia ambiental global, puede ser el Plan de Manejo Ambiental aquí evaluado, que para este caso puede ser validado como licencia ambiental temporal”. Que estaba pendiente por parte de la corporación emitir la Resolución otorgando licencia ambiental temporal.

El titular minero del contrato especial de concesión ARE-PHF-08001X se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

El día 30 de mayo de 2019 se inscribió en el RMN el Contrato de Concesión ARE-PHF-08001X, fecha desde la cual surgió la obligación para el titular presentar los FBM ante la autoridad minera. A continuación se presenta un resumen de los FBM presentados por el titular y evaluados por la autoridad minera,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	Sin presentar.	2019	Sin presentar.
		2020	
		2021	
		2022	

Se informa al titular que para los Formatos Básicos Mineros se promulgó la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, en la cual se estableció que el nuevo Formato Básico Minero (FBM) se presentaría anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior.

Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular bajo apremio de multa para que presentara el FBM Semestral correspondiente al año 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Revisada la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular no ha presentado el FBM Semestral correspondiente al año 2019 y tampoco los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en consecuencia, se informa al titular que se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular para que presentara el FBM Anual correspondiente al año 2022. Revisada la Plataforma AnnA Minería se evidenció que el titular no ha presentado el FBM Anual correspondiente al año 2022 y en consecuencia, se informa al titular que se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

El titular minero del contrato especial de concesión ARE-PHF-08001X no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra en el quinto (5) año de la etapa de Explotación, por consiguiente el titular esta obligado a cumplir con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y que han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de mayo de 2019 y que la etapa de explotación inició este mismo día.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II – 2019	Requeridos, sin presentar.
III – 2019	
IV – 2019	
I – 2020	
II – 2020	
III – 2020	
IV – 2020	
I – 2021	
II – 2021	
III – 2021	
IV – 2021	
I – 2022	
II – 2022	
III – 2022	
IV – 2022	
I – 2023	Sin presentar.
II – 2023	
III – 2023	

Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular previo a caducidad para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia. se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 y en consecuencia, se informa al titular que se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia. se evidencio que el titular no ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y en consecuencia, se informa al titular que se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia. se evidencio que el titular no ha presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023 y en consecuencia, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión ARE-PHF-08001X no se encuentra al día con la obligación.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en el listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión ARE-PHF-08001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con multas o visitas de Fiscalización al área del título minero

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se informa al titular que deberá ponerse al día con la presentación de los Formatos Básicos Mineros y con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Área de Reserva Especial ARE-PHF-08001X.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular previo a caducidad para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021. Revisado el expediente digital en la Plataforma AnnA Minería y Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se ha encontrado que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento del citado auto y en consecuencia se pone en conocimiento a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

3.2 Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento del citado auto y en consecuencia, se pone en conocimiento a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

3.3 **REQUERIR** al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.

3.4 Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular bajo apremio de multa para que presentara el FBM Semestral correspondiente al año 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento del citado auto y en consecuencia, se pone en conocimiento a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

3.5 Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular para que presentara el FBM Anual correspondiente al año 2022. Revisada la Plataforma AnnA Minería se evidencio que el titular no ha presentado el FBM Anual correspondiente al año 2022 y en consecuencia, se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

3.6 Mediante Auto 2023080037843 del 09 de marzo de 2023, se requirió al titular previo a caducidad para que presentara la Póliza Minero- Ambiental. Revisado el expediente digital en la Plataforma AnnA Minería y Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se ha encontrado que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento del citado auto y en consecuencia, se pone en conocimiento de la situación a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para que se tomen las decisiones que se consideren más convenientes.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ARE-PHF-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

(..)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2023080047843 del 09 de marzo del 2023, notificado por estado 2499 del 22 de marzo del 2023; se requirió a los titulares del contrato de concesión para que allegaran en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF-08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **AREPHF-08001X**. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Una nueva Póliza Minero Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF-08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **AREPHF-08001X**. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM, Semestral correspondiente al año 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM, Anuales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF-08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **AREPHF-08001X**. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto allegue lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM, Anuales correspondientes al año 2022

(...)"

Sea lo primero señalar que, la cláusula décima séptima del mencionado contrato, estipula que, se podrá declarar la caducidad del mismo por las causales señaladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato Especial de Concesión.

Al respecto, revisado el expediente minero del contrato en referencia, se puede establecer que esta autoridad minera, en ejercicio de sus funciones legales y administrativas, procedió, a requerir bajo causal de caducidad, a los titulares con el fin que, entre otras, constituyeran la póliza minero ambiental sin que a la fecha los titulares hubiesen tenido pronunciamiento alguno.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280 enuncia:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

(...)

CLAUSULA. CLÁUSULA DUODÉCIMA. Póliza Minero - Ambiental. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato especial de concesión, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Terminación. *El Contrato especial de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia de EL CONCESIONARIO, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato especial de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por la muerte de los miembros de la comunidad minera tradicional que conforman EL CONCESIONARIO o cuando solo quede uno de ellos. 16.5. Por caducidad. PARÁGRAFO. - En caso determinación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios o piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 111 del Código de Minas. (...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, e complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. (...)"

En virtud de lo anterior y en consonancia con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, el concesionario desde el otorgamiento del título minero sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así las cosas, es claro que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, se le señaló a los titulares en los autos antes mencionados, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y se les otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran dicha falta o formularan su defensa; término que a la fecha se encuentra más que superado.

En este orden de ideas y de conformidad con todo lo expuesto, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato Especial de Concesión Minera bajo estudio, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001 que citan lo siguiente:

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.*

(...)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)*”

En conclusión, esta delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato Especial de Concesión Minera con placa **No. ARE-PHF-08001X**, por el incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, requerida mediante Auto No. 2023080047843 del 09 de marzo del 2023, notificado por estado 2499 del 22 de marzo del 2023.

Adicionalmente y acorde con lo establecido en el inciso segundo el literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deberán mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título minero para que la alleguen.

Ahora bien, en lo relacionado a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021, los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023, los cuales a la fecha no se han presentado por parte de los titulares del contrato de concesión de placa No. ARE-PHF-08001X, esta delegada pudo evidenciar que, mediante Auto No. 2023080047843 del 09 de marzo del 2023, notificado por estado 2499 del 21 de marzo del 2023, se requirió a los titulares para que en el término de (30) días presentaran los formularios en mención, sin embargo, se puede apreciar que persiste el incumplimiento de la presentación de dichas obligaciones, toda vez que los titulares NO subsanaron los requerimientos aludidos, ni se manifestaron en su defensa.

Visto lo anterior, es preciso examinar lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, que señalan:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables. Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.”

Dado lo anterior, esta delegada procederá a **REQUERIR** a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X**. de 2002, con el código: **GCQH-03.**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa plasmados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. **2023080047843 del 09 de marzo del 2023**, notificado por estado 2499 del 22 de marzo del 2023, en relación a la presentación FBM Semestral correspondiente al año 2019, los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y los FBM Anual correspondiente al año 2022, es preciso señalar que los titulares no cumplieron con la mencionada obligación.

Por lo expuesto, debido a que los titulares, no se manifestaron en su defensa ni han subsanado los requerimientos arriba señalados, está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que, sobre el particular, señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; procederá a imponer a los titulares del contrato especial de concesión la respectiva multa por el incumplimiento de los requerimientos impuestos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del auto No. **2023080047843 del 09 de marzo del 2023**, a título de falta leve debido a que dicho incumplimiento afecta las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control del título minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

A su vez, la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”, en lo pertinente, reza:

“(…)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)”

“Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)”

“**Tabla 6.** Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

Rangos de producción anual de acuerdo con programa de trabajos y obras (Pto) aprobado				
Minerales				
Metales y piedras Preciosas	Carbón	Otros	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Producción anual	Producción anual	Producción anual		
Hasta 250.000 m3 de material removido en el año	Hasta 180.000 m3 y 6.000.000 de material removido o / 24.000 T/año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

(...)”

“**Artículo 4°. Valor de la multa.** La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecida en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.”

- Rango de producción anual aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO): 11,082.2 Toneladas. (...)”

“**Artículo 6°. Pago de la multa.** La Autoridad Minera, en el acto administrativo que imponga la multa, indicará el número de cuenta y entidad bancaria donde el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, debe consignar dicha suma, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Al respecto se tiene que el valor máximo de multa a imponer por el tipo de falta Leve imputada al titular, es de 6 S.M.M.L.V. por 24.000 Ton /año de carbón, según el PTO aprobado al título minero, su producción anual se calcula en 11,082.2 Ton /año, por lo que se aplicara regla de tres para establecer el monto de la multa en SMMLV, así:

$$\begin{array}{r} 24.000 \text{ Ton/año} - 6 \text{ S.M.M.L.V.} \\ \hline 11,082.2 \text{ Ton/año} - ? = 2.77055 \text{ SMMLV} \end{array}$$

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá a los titulares del contrato de concesión minera de Placa **ARE-PHF-08001X** una multa por falta leve, por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 3.213.838)** equivalente a 2.77055 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° tablas 2° y 6°, y, 4° y 6° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.

En resumen, esta delegada procederá a declarar la caducidad del contrato especial de concesión minera No. **ARE-PHF-08001X**, por concepto de incumplimiento en la presentación de la Póliza minero ambiental, requerida previo a caducidad, además de lo anterior, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en el artículo segundo del auto **2023080047843 del 09 de marzo del 2023**, notificado por estado 2499 del 22 de marzo del 2023.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial las siguientes: 20.1. El recibo por parte de la CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la (s) mina (s) indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra (n), estas últimas, de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO de cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y de detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y de detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato especial de concesión por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

(...)"

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la sociedad titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Por lo tanto, se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

Adicionalmente, es preciso señalar que, la declaratoria de caducidad del título minero en referencia, no exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, por lo tanto, esta Delegada requerirá a los titulares para que, de manera inmediata, aporten lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato Especial de Concesión con placa No. **ARE-PHF-08001X** para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X**. de 2002, con el código: **GCQH-03**, cuyos titulares son los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109** de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato Especial de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas causadas a favor del Concedente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, titulares de un Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X**. de 2002, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 3.213.838)** equivalente a 2.77055 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° tablas 2° y 6°, y, 4° y 6° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato Especial de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X**. de 2002, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- ✓ Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.365.587**, **SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.477.972**, **WILSON ARMANDO ÁLVAREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.663.278**, **MAURICIO ALEXANDER ÁLVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.395.647**, **CARLOS MARIO ZULETA VEGA C.C. 70.254.109**, son titulares de un Contrato de Concesión Minera con placa No. **ARE-PHF08001X**, para explotación de un yacimiento de **CARBON, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2019 con el código No **ARE-PHF-08001X.**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato especial de concesión minera con placa No. **ARE-PHF-08001X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato de Concesión Minera de la referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión Minera radicado con el código No. **ARE-PHF-08001X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituido, de no ser posible súrtase la notificación por edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Doris Muñoz Montoya_ abogada contratista	
Revisó	Stefania Gómez Marín- Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	